

## **Suspensión y recuperación de la calidad de estudiante.**

(Versión 3.0, 20100716)

### **Antecedentes:**

**UNO.** El *Reglamento General de Estudios de Posgrado (RGEP)* del IMP señala

#### **Artículo 14º.- Compete al Comité Académico de Posgrado:**

- I. Elaborar políticas para el desarrollo y funcionamiento del posgrado.
- II. Establecer lineamientos para:  
(...)
  - e. La recuperación de la calidad de estudiante.**  
(...)
- VI. Aprobar la recuperación de la calidad de estudiante a quienes la hubieren perdido, a partir de las propuestas elaboradas por los Comités de Área Temática.  
(...)
- X. Tomar decisiones sobre asuntos no previstos, que estén en el ámbito de sus competencias.

(...)

#### **Artículo 16º.- Compete a cada Comité de Área Temática:**

- (...)
- V. Elaborar las propuestas de la recuperación de la calidad de estudiante a quienes, estando adscritos al Área Temática, la hubieren perdido.

(...)

**Artículo 23º.- Adquirirán la calidad de estudiante**, con todos los derechos y obligaciones que establezcan los reglamentos aplicables en materia de posgrado del Instituto Mexicano del Petróleo, quienes:

- I. Cumplan con todos los requisitos de ingreso.
- II. Sean aceptados por el Instituto como estudiantes.
- III. Realicen oportunamente los trámites de inscripción.

#### **Artículo 24º.- Para permanecer** en el programa, el estudiante tendrá que:

- I. Dedicarse de tiempo completo a la realización de sus estudios.
- II. Inscribirse todos los semestres e intersemestres a las unidades que haya acordado con su Comité de Tutores.
- III. Acreditar todas las unidades a las que se hubiere inscrito.

#### **Artículo 25º.- La calidad de estudiante se pierde** por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios.
- II. Por renuncia expresa como estudiante del posgrado del Instituto.
- III. Por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios.
- IV. Cuando no hubiere acreditado alguna de las unidades del Plan de Estudios a la que se hubiere inscrito.

(...)

Artículo 28º.- En situaciones excepcionales y debidamente justificadas, quien no hubiere concluido sus estudios por los supuestos III y IV del Artículo 25º, podrá solicitar, **por una sola ocasión, la recuperación de la calidad de estudiante** al Comité Académico de Posgrado, a través del Comité de Área Temática a la que esté adscrito.

Artículo 29º.- La resolución del Comité Académico de Posgrado a una **solicitud de recuperación de la calidad de estudiante** a que se refiere el artículo anterior, será inapelable. En el caso que sea favorable al solicitante, indicará las condiciones y el tiempo que se otorgará para la conclusión de los estudios.

Artículo 30º.- Cuando algún estudiante incurra en acciones que atenten contra lo establecido en el documento “Ética, ciencia y comunidad académica”:

- I. El Comité Académico de Posgrado analizará el caso y emitirá un dictamen estableciendo una sanción que, dependiendo de la gravedad de la falta, podrá ir desde una amonestación, hasta la **pérdida de la calidad de estudiante**.
- II. En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con el dictamen del Comité Académico de Posgrado, podrá solicitar la revisión del mismo al Comité de Honor, presentando su argumentación por escrito.
- III. El Comité de Honor analizará el caso y emitirá el dictamen definitivo, el cual será inapelable.

(...)

Por lo anterior, el Comité Académico de Posgrado emite los siguientes

### **Lineamientos para la suspensión y recuperación de la calidad de estudiante.**

#### **ARTÍCULO 1**

La calidad de estudiante puede ser suspendida, hasta por seis meses y en una sola ocasión, a petición expresa del estudiante, por causa justificada. La solicitud con la causa que la motiva deberá presentarse por escrito en la Coordinación del Programa Académico, que registrará la petición, y otorgará la suspensión, siempre y cuando la fecha de inicio solicitada sea anterior a los seis últimos meses del plazo para completar los estudios. Cuando el inicio de la suspensión solicitada esté dentro de los seis últimos meses del plazo para completar los estudios, se presentarán los documentos pertinentes a la justificación y la opinión del Comité de Tutores del estudiante al Comité Académico del Posgrado, que resolverá, en definitiva, la petición dentro de un plazo de veinte días hábiles. La calidad de estudiante se recupera al término del plazo otorgado, o anticipadamente a petición expresa del estudiante. El tiempo durante el cual se suspende la calidad de estudiante no será contabilizado para el tiempo mínimo, normal y máximo de obtención del grado.

#### **ARTÍCULO 2**

La calidad de estudiante se pierde por las causas descritas en los Artículos 25º y 30º del RGEP. Para todo efecto, también se pierde la calidad de estudiante por incumplimiento de las causales descritas en el Artículo 24º del RGEP. Para los estudiantes visitantes,

admitidos en los términos de un convenio específico, la calidad de estudiante se pierde, además:

- a. Por acreditación de todos los créditos convenidos en el convenio específico.
- b. Por cumplirse el plazo establecido en el convenio específico.

### **ARTÍCULO 3**

La solicitud para recuperar la calidad de estudiante, en los términos del Artículo 28° del RGEP, deberá presentarse por escrito en la Coordinación del Programa Académico y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Descripción de la situación que justifica la solicitud.
- b. Currículum vitae.
- c. Certificado parcial de estudios.
- d. El programa de actividades para concluir los estudios de posgrado, avalado por las personas que integraban el Comité de Tutores o el Director de Tesis.
- e. Los demás que solicite el Comité Académico de Posgrado.

La Coordinación del Programa Académico turnará al Comité de Área Temática correspondiente la solicitud, cuando esté debidamente integrada y siempre y cuando se haya presentado antes de un año de haber ocurrido la pérdida de la calidad de estudiante, en el nivel especialidad o maestría, o de dos años, en el caso del nivel doctorado.

### **ARTÍCULO 4**

El Comité de Área Temática evaluará la solicitud y, si lo considera pertinente, consultará al Comité de Tutores u otros miembros del personal académico del IMP acerca de la situación del solicitante, para integrar un dictamen y, en su caso, una propuesta de recuperación de la calidad de estudiante. El dictamen será enviado, dentro del plazo de veinte días hábiles, al Comité Académico de Posgrado para su resolución.

### **ARTÍCULO 5**

La resolución del Comité Académico de Posgrado, referida en el Artículo 4, será inapelable y emitida en un término menor a treinta días hábiles. Cuando sea favorable al solicitante, el dictamen indicará las condiciones para la conclusión de los estudios, así como la extensión de tiempo otorgada para cumplirlas. En ningún caso esta extensión podrá ser mayor al tiempo normal previsto en el plan de estudios.

### **ARTÍCULO 6**

La solicitud de revisión, en los términos del Artículo 30° del RGEP, para aquellos casos que el Comité Académico de Posgrado emita un dictamen de suspensión de la calidad de estudiante por haber incurrido en acciones que atenten contra lo establecido en el documento Ética, ciencia y comunidad académica, deberá presentarse en la Coordinación del Programa Académico. La solicitud deberá entregarse antes de un mes, contado a partir de la fecha de emisión del dictamen de suspensión. La Coordinación del Programa Académico turnará la solicitud al Comité de Honor, para su análisis y resolución. El dictamen será definitivo e inapelable y deberá emitirse en un plazo no mayor a seis meses de la fecha de la solicitud.

## **ARTÍCULO 7**

Los asuntos sobre la suspensión o la recuperación de la calidad de estudiante no contemplados en los puntos anteriores, deberán ser atendidos por la Coordinación del Programa Académico, que será responsable de realizar las gestiones pertinentes.